



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

TRD-1141.4.302

DECRETO No. 302

Noviembre 17 de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE LA DISTRIBUCIÓN, VENTA, MANIPULACIÓN, UTILIZACIÓN O COMPRA DE PÓLVORA Y/O ELEMENTOS PIROTÉCNICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 44 y 315 de la Constitución Nacional, la ley 136 de 1994, artículo 91 literal b, modificado por la ley 1551 de 2012, la Ley 9 de 1979, el Decreto Ley 1355 de 1970, la ley 670 de 2001 reglamentada parcialmente por el decreto 4481 de 2006, el Decreto 2535 de 1993, la ley 1098 de 2006, el Código Nacional y Departamental de Policía, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2,11, 44, establecen que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, teniendo en cuenta que los derechos de los niños, las niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás. Precepto desarrollado parcialmente por la Ley 670 de 2001, en lo que al manejo de artículos pirotécnicos o explosivos se refiere, y por la Ley 1098 de 2006.

Que corresponde al Alcalde de la Ciudad como primera autoridad, de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012, Código Nacional de Policía, Ordenanza 343 de 2.012, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público interno, con el objeto de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública.

Que de conformidad con el Artículo 44 de la CP, la familia, sociedad y el Estado tiene obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos pacto de San José, incorporada a nuestro ordenamiento jurídica por medio de la ley 16 de 1972, prevé en su artículo 19 que **“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y el Estado”**.

Que para precisar la noción de interés superior de los niños es necesario acudir a la definición que hace el artículo 8 de la Ley 1098 de 2006 que lo entiende como **el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los Derechos Humanos de los niños, que son universales, prevalentes e interdependientes**, de manera que las actuaciones administrativas,





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

DECRETO

judiciales o de cualquier naturaleza en las cuales se adopten medidas sobre los niños prevalecerán sobre otras, aún en el caso de que exista conflicto con los derechos de otra persona como lo indica el artículo 9 del código de infancia y adolescencia, lo que permite concluir, que los niños deben recibir del Estado, de la familia y de la sociedad, el reconocimiento como sujetos especiales de derechos y titulares de la garantía del cumplimiento de éstos, así como la prevención de amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato.

Que mediante providencia de 27 de enero de 2009, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Sub-sección “A”, que decide la acción de Tutela promovida por el ICBF contra los alcaldes de los municipios del país en los que menores de edad se han lesionado por el uso de la pólvora, se ordenó a los Alcaldes adoptar medidas para la regulación de la distribución y manipulación de pólvora en sus municipios y distritos y promover campañas educativas para prevenir sobre los riesgos por la manipulación de elementos explosivos, con el fin de obtener la protección de los derechos fundamentales a la vida e integridad física de los niños, niñas y adolescentes.

Que la ley 670 de 2001 reglamentada parcialmente por el decreto 4481 de 2006, por medio de la cual se desarrolla parcialmente el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia para garantizar la vida, la integridad física y recreación del niño expuesto al riesgo por el manejo de artículos pirotécnicos o explosivos, faculta entre otros asuntos a los Alcaldes Municipales para permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, estableciendo condiciones de seguridad en sus municipios.

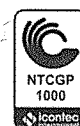
Que de la misma manera, la Constitución Nacional en su artículo 79, reconoce el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano, debiendo por consiguiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Código Nacional Sanitario-Ley 9ª de 1979-regula el uso de la pólvora en el territorio Colombiano, estableciendo entre otras, la prohibición de empleo de fósforo blanco y detonantes en la fabricación de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.

Que el artículo 4 de la ley 670 de 2001, faculta a los alcaldes municipales y distritales, para permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, estableciendo las condiciones de seguridad que determinen técnicamente.

Que cuando se usa de manera indebida la pólvora ésta genera riesgos para la salud y la vida, lo cual puede provocar grandes pérdidas económicas, sociales y ambientales ocasionando perturbación en el orden público y por ende afectando la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública.

Que de conformidad con la información suministrada por la Secretaría de Salud Municipal, el uso de pólvora suele concentrarse en los meses de noviembre, diciembre y enero de cada año, temporada en la que normalmente los menores de edad, pese a las campañas preventivas del Ente Municipal, son víctimas del manejo irresponsable de la pólvora y en general de los artículos pirotécnicos que suelen afectar además, según reportes estadísticos, a personas en edad productiva, ocasionándoles secuelas y eventualmente la muerte.





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

En mérito de lo expuesto, el alcalde del municipio de Palmira,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE en la jurisdicción del Municipio de Palmira a partir de la publicación de este Decreto, la manipulación, la fabricación, la quema, el almacenamiento, la venta, la distribución, el transporte, el uso, porte, y tenencia de toda clase de fuegos artificiales al aire libre y en espacio cerrado, de luces pirotécnicas o de salón de pólvora fría, globos y artículos pirotécnicos en general.

PARÁGRAFO. Se exceptúa de la prohibición anterior los espectáculos con fuegos artificiales o artículos pirotécnicos al aire libre, que cumplan con todas las medidas de seguridad previa revisión por la oficina de Gestión del Riesgo y ambiente y la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana de acuerdo a sus competencias y sean autorizados por el Alcalde Municipal, de conformidad a lo establecido en la Ley 670 de 2001, y en el Decreto Municipal 1417 de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento de encontrarse a un menor usando, manipulando o portando artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos, se realizará el decomiso inmediato del producto y se procederá a conducirlo y colocarlo a disposición de un defensor de familia de acuerdo a la ley 670 de 2001, o en forma subsidiaria a los comisarios de familia para que adopten las medidas de restablecimiento del derecho de conformidad con la Ley 1098 de 2006

ARTICULO TERCERO: PERMISO PARA DEMOSTRACIONES PÚBLICAS. Cuando se trate de espectáculos o demostraciones públicas en los que se pretenda incluir fuegos artificiales o artículos pirotécnicos, se deberá contar con una autorización previa otorgada por el Alcalde Municipal, para lo cual se deberá presentar una solicitud ante el Despacho de la Secretaría de Gobierno con una antelación de ocho (8) días, acompañada de los documentos que contengan como mínimo la siguiente información:

1. Nombre, documento de identificación y dirección del organizador.
2. Fecha y hora en que se llevará a cabo la demostración.
3. La indicación del sitio exacto donde se realizará la quema o exhibición, con localización y descripción del área aledaña, como edificios, avenidas, vías de comunicación, árboles, postes telefónicos, telegráficos o de iluminación, monumentos, sitios asignados para el público y lugar donde se mantendrá la pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que serán utilizados.
4. Forma en que se transportarán y almacenarán los diferentes artículos o elementos necesarios para realizar la exhibición pirotécnica y las condiciones de seguridad.
5. Nombre y documento de identificación de las personas a cargo de la ejecución de la demostración o espectáculos pirotécnicos.
6. El espectáculo a realizarse se deberá describir número y clase de artículos necesarios para la exhibición pirotécnica.
7. Todos los demás requerimientos que se consideren necesarios de acuerdo con el concepto de la Oficina de Gestión del Riesgo y Ambiente.

ARTICULO CUARTO: SANCIONES: Quien venda, compre, manipule, utilice pólvora,





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

artículos pirotécnicos, fuegos artificiales sin la debida autorización, incurrirá en sanción pecuniaria de dos (2) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el decomiso de la mercancía; así mismo se aplicaran las sanciones para cada caso establecidas en los artículos 9 y siguientes de la ley 670 de 2001, el Código Nacional de Policía y la Ordenanza 343 de 2012. O las sanciones que se impongan en las normas que los modifiquen o deroguen.

ARTICULO QUINTO: DELEGACIÓN. Deléguese en los inspectores de Policía Urbana y Rural adscritos a la Secretaría de Gobierno, la competencia dada al Alcalde Municipal en el artículo 17 de la ley 670 de 2001, en cuanto al conocimiento de las infracciones e imposición de sanciones previstas

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto Municipal rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas normas que le sean contraria en especial el Decreto 291 de diciembre 06 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016).


JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

*Redactor: Yolanda Pulido Escobar - Profesional Universitario 03 – Secretaría de Gobierno
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde
Aprobó: Fabio Mejía Velasco- Secretario de Gobierno*

